GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO –
INCOLBALLET -

Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión

CONTRATO No. PS-244-2026

Nombre del contratista: KELLY ANDREA HIGUERA
Documento de identificación: CC 1.107.051.626

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FISIOTERAPIA PARA LA ATENCIÓN DE LOS BAILARINES DE LAS COMPAÑÍAS PROFESIONALES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO – INCOLBALLET

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para darle alcance al objeto contractual INCOLBALLET, la persona cumplió con las condiciones técnicas exigidas en el estudio previo. Y en cuanto a las obligaciones del contratista; además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, **CLÁUSULA SEGUNDA: a. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar valoraciones clínicas y planes de intervención fisioterapéutica atendiendo síntomas relacionados con lesiones o enfermedades osteomusculares asociadas a la práctica artística. 2. Diseñar y ejecutar planes de rehabilitación y fortalecimiento físico, brindando atención terapéutica individualizada, seguimiento funcional y acompañamiento en ensayos, funciones y presentaciones dentro y fuera de la sede (teatros, instituciones educativas y municipios). 3. Desarrollar procesos de formación y orientación en salud corporal, mediante capacitaciones dirigidas a los bailarines, enfocadas en el autocuidado, la preparación física y la prevención de lesiones. 4. Trabajar en coordinación con el área de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) en la verificación de condiciones ergonómicas de las salas de danza, vigilancia epidemiológica de lesiones osteomusculares. 5. Las demás actividades requeridas o autorizadas por el contratante o el supervisor del contrato, siempre y cuando contribuyan eficazmente al cumplimiento del objeto, y al plan estratégico institucional. 6- Las demás actividades requeridas o autorizadas por el contratante o el supervisor del contrato, siempre y cuando contribuyan eficazmente al cumplimiento del objeto, y al plan estratégico institucional. **PRODUCTO:** 1. Informe de atención fisioterapéutica y gestión en salud artística. 2. Número de bailarines valorados y tratados, con detalle de planes de rehabilitación ejecutados. 3. Registro de actividades de acompañamiento en funciones y eventos. 4. Evidencia de capacitaciones realizadas (temas, asistentes, metodología) **b. OBLIGACIONES GENERALES:** el CONTRATISTA tiene las siguientes: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA, adquiere las siguientes obligaciones generales: **A)** Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado ofreciendo una buena calidad del servicio ofrecido. **B)** En cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.6.10: Procurar el cuidado integral de la salud. Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. Informar oportunamente a la institución (director, supervisor y/o líder de seguridad y salud en el trabajo) acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **C)** Entregar al finalizar el contrato la información de las actividades realizadas y el consolidado final al supervisor y al área de Sistemas

para el respectivo backup. **D)** Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato, toda información, documentos o formatos generados por el CONTRATISTA en razón de la ejecución del presente contrato son propiedad de INCOLBALLET. **E)** Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. **F)** Manejar si le corresponde la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) y entregar las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo al procedimiento que establezca el INSTITUTO. **G)** Mantener por su cuenta como contratista independiente al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. **H)** El CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al INSTITUTO, la EPS y la ARL, a los cuales se encuentre afiliado de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias. **I)** El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a INCOLBALLET o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **J)** El CONTRATISTA, debe aportar y mantener actualizado el RUT y efectuar el registro en el SIGEP, SECOP lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437, 499 y 508-2 del Estatuto Tributario, en cumplimiento con lo previsto en el Decreto 019 de 2012 artículo 227, modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019 o normatividad vigente. **K)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento el presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al INSTITUTO. **L)** Reportar al CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **LL)** Mantener el valor por los servicios prestados durante la ejecución del contrato, entendiéndose que la oferta o propuesta presentada hace parte integral del contrato. **M)** Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **N)** Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado. **Ñ)** Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. **O)** Participar y mantener actualizados los asuntos institucionales (capacitaciones, contestar encuestas, leer y responder correspondencia, procesos de calidad y planeación) los cuales serán objeto de revisión de acuerdo a los informes que se presenten. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato en la plataforma SECOP II hasta el 31 de DICIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será la suma de NUEVE MILLONES PESOS M.C.T.E. M/CTE **($9.000.000).** En el cual están incluidos todos los costos en que incurra el Contratista para la ejecución del objeto contractual, así como también los descuentos que se deben hacer por ley y de estampillas que toda Entidad Publica hace. **FORMA DE PAGO:** La anterior suma de dinero será cancelada por el INSTITUTO, al contratista de la siguiente manera: pagos parciales conforme al avance de cumplimiento de entregables asociados a las actividades contenidas en la propuesta y plan de trabajo aprobado por el supervisor. Pago que se realizará de acuerdo al PAC.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: **A)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la minuta contractual. **B)** Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **C)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **D)** Culminar el proceso de afiliación de la ARL antes de la suscripción del acta de inicio. **E)** INCOLBALLET, se compromete al reconocimiento de los siguientes gastos: Tiquetes aéreos y/o terrestres, alimentación, hospedaje, transporte interno y otros necesarios en cumplimiento de giras y actividades nacionales e internacionales. **CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Instituto Colombiano de Ballet Clásico-INCOLBALLET, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a INCOLBALLET o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL.** El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será asumida por quien designe la Dirección General, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II**. CLÁUSULA DÉCIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al

cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se puede terminar por: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. **3)** Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato. **4)** Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. **5)** Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la

circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. C**LÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO –
INCOLBALLET -

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.